

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 295

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman por MODIFICACIÓN los artículos 271, fracción XV, inciso d), 275 fracciones I a IV, 276, segundo párrafo fracción I, apartados A, numerales 1, incisos a) a c), 2, incisos a) y b), 3, incisos a) y b), 4 y 5, 6, incisos a) a j); B y C y fracción II, apartados A, numerales 1 a 7, B y C, cuarto párrafo, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a) y b); IV, incisos a) y b); V incisos a) a c); VI, incisos a), b) y e); VII, incisos a) y b); VIII, IX; X, incisos a), numerales 1 a 4; b), numerales 1 a 4; y XI, incisos a), numerales 1 y 2; b), numerales 1 y 2 y c); 276 Bis, fracción III, incisos a), b) y j) y IV, incisos a) a c); 277 fracciones V y XII inciso n), y por ADICIÓN del artículo 160 Bis-6; 271, con una fracción XXI, 275, con las fracciones V a VIII, 275 Bis, fracción I, numeral 3, con los incisos h) a l), numeral 4, con un inciso h), 276, cuarto párrafo, con una fracción XII; 276 Bis, fracción IV, con un inciso d), 277, fracción XII, con un inciso n), y con un artículo noveno transitorio, todos de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 160 Bis-6.- El 1% de la recaudación del Impuesto sobre Nómina se destinará a un fideicomiso, el cual tendrá como objeto financiar programas e iniciativas de proyectos seleccionados y aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso que mejoren la calidad de vida de los Neoloneses.

ARTÍCULO 271.- ...

I a XIV.- ...

XV.- ...

a) a c) ...

d) Por consulta remota en línea, por cada imagen digital..... 1 cuota

XVI a XX.- ...

XXI.- Por la revisión de un trámite que fue previamente declarado como improcedente, habiéndose demostrado la existencia del rechazo atribuible al interesado 1 cuota

ARTÍCULO 275.- ...

I.- Por la expedición de copias simples de los instrumentos públicos notariales, sus anexos y demás documentación por página.....	.018 cuotas
II.- Por certificación de copias de los instrumentos públicos notariales y sus anexos, sin perjuicio de la fracción anterior.....	2.5 cuotas
III.- Por expedición de testimonios:	
a) Certificación de constancias.....	2.5 cuotas
b) Costo por hoja de testimonio.....	1 cuota
IV.- Por presentación de aviso testamentario....	3 cuotas
V.- Rectificación de aviso testamentario.....	6 cuotas

VI.- Por la expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamento.....	2.5 cuotas
VII.- Por expedición de constancias no incluidas en las fracciones anteriores	1 cuota
VIII.- Búsqueda y localización de libros, escrituras, actas, documentos, archivos expedientes y demás información solicitada.....	1 cuota

Artículo 275 Bis.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación.

I.- ...

1 a 2.- ...

3.- ...

a) a g) ...

h) Validación de certificados de estudios..... 1.5 cuotas

i) Constancia de ingreso a la base de datos del Sistema de Preparatoria Abierta..... 1.5 cuotas

j) Historial académico del alumno de Preparatoria Abierta..... 1 cuota

k) Constancia de estudios..... 1.5 cuotas

l) Validación de exámenes para expedición de certificado de estudios..... 5 cuotas

4.- ...

a) a g) ...

h) Validación de certificados de estudios..... 1.5 cuotas

II.-.....

.....

ARTÍCULO 276.- ...

.....

I.- ...

A. ...

1.- ...

- | | |
|---|-----------------|
| a) Con capacidad de hasta 15,000 personas | 1,500
cuotas |
| b) Con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas..... | 2,700
cuotas |
| c) Con capacidad de más de 25,000 personas... | 3,500
cuotas |

2.-

- | | |
|---|-----------------|
| a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados..... | 2,392
cuotas |
| b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados | 2,828
cuotas |

3.-

- | | |
|---|-----------------|
| a) Con capacidad de hasta 1,500 personas..... | 1,884
cuotas |
| b) Con capacidad mayor de 1,500 personas..... | 2,500
cuotas |

4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar.....

1,500
cuotas

5.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada:

- | | |
|--|-----------|
| a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados..... | 16 cuotas |
| b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados..... | 32 cuotas |

		40 cuotas
c)	Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	
d)	Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	80 cuotas
e)	Licorerías.....	80 cuotas
f)	Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados.....	60 cuotas
g)	Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	136 cuotas
h)	Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	192 cuotas
i)	Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	380 cuotas
j)	Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada.....	340 cuotas
6.- ...		
a)	Cervecerías con expendio de cerveza.....	88 cuotas
b)	Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza.....	88 cuotas
c)	Billares con expendio de cerveza.....	88 cuotas
d)	Billares con expendio de cerveza, vinos y licores.....	128 cuotas
e)	Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores.....	252 cuotas
f)	Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados.....	144 cuotas
g)	Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	252 cuotas
h)	Centros o Clubes Sociales o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	1 cuotas
	En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a.....	100 cuotas

i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de consumo pagarán..... 0.28 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 52 cuotas

j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público..... 152 cuotas

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público..... 0.60 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a..... 1,000 cuotas

B. Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán..... 0.8 cuotas

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán..... 0.4 cuotas

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a..... 200 cuotas

C. Autorizaciones de cambio de titular de licencia..... 72 cuotas

II.- ...

A.

1.- Estadios de futbol y béisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas:

a) Con capacidad de hasta 15 mil personas..... 1,000 cuotas

b) Con capacidad de más de 15 mil personas..... 1,800 cuotas

2.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares:	
a) Con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados.....	772 cuotas
b) Con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrado.....	872 cuotas
3.- Rodeos:	
a) Con capacidad de hasta 1,500 personas.....	872 cuotas
b) Con capacidad mayor de 1,500 personas.....	1,500 cuotas
4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar.....	872 cuotas
5.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada:	
a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados.....	12 cuotas
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados.....	20 cuotas
c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	28 cuotas
d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto.....	56 cuotas
e) Licorerías.....	56 cuotas
f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados.....	32 cuotas
g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	68 cuotas
h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados.....	120 cuotas
i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados.....	276 cuotas
6.- Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada.....	136 cuotas

7.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:

a) Cervecerías con expendio de cerveza.....	60 cuotas
b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza.....	56 cuotas
c) Billares con expendio de cerveza.....	60 cuotas
d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores.....	100 cuotas
e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores...	172 cuotas
f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados.....	40 cuotas
g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados.....	64 cuotas
h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o consumo de cerveza, vinos y licores, por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán..... En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a	0.80 cuotas 80 cuotas
i) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán: Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público.....	40 cuotas
Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público..	0.60 cuotas
En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a.....	252 cuotas

B. Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, pagarán.....	0.6 cuotas
2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, por día y metro cuadrado de superficie de consumo, pagarán.....	0.3 cuotas
En los casos señalados en los dos numerales anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a	100 cuotas
C. Autorizaciones de cambio de titular de licencia.....	60 cuotas

...

...

...

Por los servicios prestados por el Instituto de Control Vehicular, se causarán los siguientes derechos:

I a IX.- ...

...

...

Por los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado a través de la Dirección de Catastro, se causarán los siguientes derechos:

I.- ...

a) Impresión de imagen simple por hoja..... 0.036 cuotas

b) Impresión de imagen certificada por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.....	3 cuotas
II.- ...	
a) Informativo de Valor Catastral de trasmisión de propiedad de Bienes Raíces en el Estado con formato autorizado y aviso de enajenación mediante el uso de la Plataforma de Notarios por medios electrónicos y/o cualquier otro medio establecido por el Instituto Registral y Catastral del Estado	6 cuotas
b) Cédula Única Catastral	5 cuotas
III.- ...	
a) Constancia de no Inscripción.....	3 cuotas
b) Constancia de inscripción, por predio.....	3 cuotas
c)
IV.- ...	
a) Certificación de Información Catastral, actual o histórica, por lote o inmueble.....	6 cuotas
b) Certificación de Inscripción Catastral, identificación cartográfica y/o alfanumérica de existencia o inexistencia de un lote o inmueble.....	6 cuotas
V.- ...	
a) Modificación cartográfica y alfanumérica resultado de acreditación y/o rectificación de medidas, por lote.....	3 cuotas
b) Validación cartográfica, por predio.....	60 cuotas
c) Validación cartográfica y asignación de numeración por proyecto inmobiliario.....	60 cuotas
VI.- ...	
a) Inscripción de fraccionamientos, relotificaciones y/o condominios, por cada lote o unidad resultante.....	3 cuotas
b) Actualización cartográfica y alfanumérica por lote resultante producto de: Subdivisión y/o fusión, o desglose.....	3 cuotas
...	

c) ...		
d)
e) Ingreso de aclaraciones, por cada trámite a corregir.....		2 cuotas
VII.- ...		
a) Urbanos.....		4 cuotas
b) Rústicos.....		6 cuotas
VIII.- Por baja de construcción por demolición u otras causas; con entregable de Archivo Electrónico en línea y/o cualquier otro medio señalado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, por cada uno.....		6 cuotas
IX.- Resello de planos de construcción; con entregable de Archivo Electrónico en línea y/o cualquier otro medio señalado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, por cada uno.....		5 cuotas
X.- ...		
a) ...		
1. Carta u oficio.....		2 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....		4 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91 cm.....		5.5 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....		7 cuotas
b) ...		
1. Carta u oficio.....		5 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....		7 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91cm...		9 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....		11 cuotas
XI.- ...		
a) ...		
1. Doble carta.....		5.5 cuotas
2. Mayor a doble carta.....		7 cuotas
b) ...		
1. Doble carta.....		9 cuotas
2. Mayor a doble carta.....		11 cuotas
c) Impresión de imagen de duplicado de validación cartográfica doble carta.....		9 cuotas

XII.- Por cualquier otro documento, no contemplado en las fracciones anteriores, que sea obtenido de las bases de datos de la Dirección de Catastro o que cuente con información catastral:

a) Impresión de imagen simple, por cada lote:	
1. Carta u oficio.....	2 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	4 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91 cm...	5.5 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	7 cuotas
b) Impresión de imagen certificada, por cada lote:	
1. Carta u oficio.....	5 cuotas
2. Mayor a oficio y hasta doble carta.....	7 cuotas
3. Mayor a doble carta y hasta 61 cm x 91cm...	9 cuotas
4. Mayor a 61 cm x 91 cm.....	11 cuotas
c) Expedición de archivo electrónico, por cada lote:	
1. Archivo simple	5 cuotas
2. Archivo certificado	8 cuotas

ARTÍCULO 276 Bis- ...

I.- a II.- ...

III.- ...

a) Evaluación de la factibilidad de ingreso al registro como generador de residuos de manejo especial	90 cuotas
b) Evaluación de la factibilidad para realizar la recolección y transporte, reciclaje y reúso de residuos de manejo especial.....	...
c) a i)
j) Evaluación de factibilidad para realizar recolección, transporte, y disposición final de Aguas Residuales provenientes del desazolve de fosas impermeables y/o limpieza de baños portátiles.....	...

IV.- ...

a) Evaluación de la factibilidad de descargas de aguas residuales al fosas impermeables y su respectiva constancia de ingreso a la base de datos de generadores de descargas	46 cuotas
--	-----------

a fosas impermeables.....	
b) Evaluación de la factibilidad de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario y su respectiva constancia de ingreso a la base de datos de generadores de descargas de aguas residuales	46 cuotas
c) Evaluación de la factibilidad del establecimiento de sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectiva constancia de ingreso a la base de datos de usuarios con sistemas de tratamiento de aguas residuales.....	46 cuotas
d) Evaluación de informes semestrales de descargas de aguas residuales.....	25 cuotas
V.- a XIV.-
ARTÍCULO 277.- ...	
I.- a IV.- ...	
V.- Por la revisión de planos que se practique por concepto de ingeniería sanitaria, sobre el valor de las edificaciones que se pretendan construir, determinado por el Instituto Registral y Catastral del Estado, con base en los planos y proyectos que presente el interesado y en los demás datos que proporcionen las oficinas competentes se pagará por cada millar o fracción.....	\$ 7.00
En ningún caso la cantidad a cubrir será menor a...	6 cuotas
VI.- a XI.- ...	
XII.- ...	
a) a m) ...	
n) Por la evaluación de factibilidad de la solicitud inicial para la prestación de servicios	50 cuotas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir un fideicomiso con los recursos descritos en el artículo primero del presente Decreto conforme a los siguientes lineamientos:

Artículo 1.- El fideicomiso tendrá como objeto los siguientes:

- I. Financiar proyectos e iniciativas sociales, para el beneficio del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que permitan:
 - a. Mejorar las oportunidades y calidad de vida de la población del Estado;
 - b. Resolver las causas estructurales de inseguridad y de violencia en el Estado;
 - c. Fortalecer la movilidad social con iniciativas para el mejoramiento de la salud, educación, juventud, empleo, asistencia social, derechos humanos, participación ciudadana, familia, deporte, medio ambiente, ciencia y tecnología, desarrollo urbano, cultura y turismo;
 - d. Fortalecer las capacidades y desempeño de las organizaciones de la sociedad civil para la mejor instrumentación de los objetivos del fideicomiso; y
 - e. Mejorar las condiciones de seguridad, paz y justicia en el Estado.
- II. Los demás que, acorde con los anteriores, se pacten en el contrato de fideicomiso que se celebre.

Artículo 2.- En el contrato de fideicomiso se establecerán los fines que sean necesarios para lograr los objetos mencionados en el artículo anterior

Artículo 3.- Queda estrictamente prohibido otorgar apoyos a proyectos que de manera directa o indirecta beneficien a personas e instituciones con fines

políticos, electorales o religiosos, cualquiera que sea su índole. Así mismo, se prohíbe otorgar apoyos a proyectos que no hayan pasado por los procesos descritos en el contrato de fideicomiso.

Artículo 4.- El fideicomitente será el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. El Gobierno del Estado tiene la obligación de transferir, los recursos provenientes del 1% de la recaudación del Impuesto Sobre la Nómina de manera mensual. También serán fideicomitentes las personas que realicen aportaciones al constituirse el contrato de fideicomiso.

Artículo 5.- Los fideicomisarios serán la asociación civil o las asociaciones civiles que operarán los recursos fideicomitidos. Serán también fideicomisarios las personas, asociaciones, grupos y colectivos a las que el Comité Técnico designe para recibir apoyos. La designación de fideicomisarios por parte del Comité Técnico respetará el proceso descrito en el contrato de fideicomiso.

La fiduciaria será la institución que más convenga para la realización de los objetos descritos en el artículo 1 de los presentes lineamientos.

Artículo 6.- El patrimonio del fideicomiso se integrará con:

- I. Las aportaciones realizadas por el fideicomitente;
- II. Las aportaciones voluntarias realizadas por cualquier persona física, moral, pública, privada, nacional o extranjera;
- III. Las inversiones, los frutos y rendimientos obtenidos del patrimonio fideicomitido;
- IV. Los bienes adquiridos con recursos fideicomitidos;
- V. Las cantidades obtenidas de la venta de bienes fideicomitidos; y

VI. Los bienes adquiridos por cualquier título legal.

Artículo 7.- La fiduciaria tendrá las facultades necesarias para cumplir con los objetos y fines del fideicomiso.

Artículo 8.- El gobierno del fideicomiso está a cargo de un Comité Técnico.

Artículo 9.- El Comité Técnico estará integrado por 21 integrantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto. El Comité Técnico se integra de la siguiente manera:

I. Cuatro representantes de las Secretarías del Estado;

II. Tres Diputados representantes de la Legislatura local; y

III. Catorce representantes del sector empresarial del Estado.

Cada integrante del Comité Técnico asignará su suplente, quien en caso de ausencia del titular tendrá las mismas facultades. El suplente no podrá delegar a un tercero sus funciones.

Artículo 10.- El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes que tengan derecho a voz y voto.

Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- En el supuesto de que se aumentará la cantidad de integrantes del Comité Técnico, se deberá respetar la proporción de dos terceras partes del sector empresarial y una tercera parte integrada entre el Gobierno estatal y el Decreto Núm. 295 expedido por la LXXVI Legislatura

Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 9.

Artículo 12.- Los representantes de las Secretarías del Estado serán designados y removidos por el Gobernador o el Secretario General.

La elección de los Diputados locales, será en conformidad a las respectivas convocatorias. La primera convocatoria será conforme al artículo décimo transitorio del presente Decreto, una vez constituido el fideicomiso le corresponderá al Comité Técnico, realizar las siguientes convocatorias.

Los representantes del sector empresarial serán designados y removidos por los representantes de los organismos empresariales legalmente constituidos.

Artículo 13.- Los integrantes del sector empresarial durarán en su encargo por 2 años, con derecho a ser reelegidos por dos períodos adicionales.

Artículo 14.- El Comité Técnico será presidido por uno de sus integrantes, quien será elegido por mayoría simple. El encargo del Presidente tendrá una duración de 2 años, con derecho a ser reelegido por dos períodos adicionales. El Presidente será elegido entre los miembros del sector empresarial.

Artículo 15.- El Comité Técnico tendrá un Secretario Técnico, quien será elegido por mayoría simple. Tendrá derecho de voz pero no de voto. El encargo tendrá una duración de 2 años, con derecho a ser reelegido por dos períodos adicionales.

Artículo 16.- El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinente para la consecución de los objetos y fines del fideicomiso; dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

Artículo 17.- Los cargos de quienes integran el Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna remuneración por su desempeño.

Artículo 18.- El Comité Técnico sesionará con la periodicidad que considere necesario, sin que pueda ser menor a 4 veces al año.

Artículo 19.- Las facultades del Comité Técnico son los siguientes:

- I. Gestionar ante el fideicomitente la transferencia de los recursos que se comprometió a transferir para el cumplimiento de los objetos y fines del fideicomiso;
- II. Gestionar ante terceros aportación de recursos para el cumplimiento de los objetos y fines del fideicomiso;
- III. Seleccionar los proyectos sociales que serán financiados. El gobierno, las personas, asociaciones, grupos y colectivos propondrán los programas, acciones, planes y proyectos, conforme a los respectivos lineamientos, para ser seleccionados y aprobados por el Comité Técnico del fideicomiso, y serán instrumentados por quienes el Comité Técnico designe;
- IV. Instruir a la fiduciaria sobre la distribución de los recursos fideicomitidos;
- V. Instruir a la fiduciaria sobre la inversión de los bienes fideicomitidos;
- VI. Vigilar a la fiduciaria respecto a la administración del patrimonio del fideicomiso;
- VII. Aprobar los estados financieros realizados por la fiduciaria;

- VIII. Realizar un informe semestral a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado sobre el uso de los recursos del fideicomiso;
- IX. Monitorear el uso de los recursos del fideicomiso y la realización de los proyectos financiados con recursos del fideicomiso.
- X. Crear anualmente un plan de trabajo. Dicho plan deberá aprobarse a más tardar en el mes de diciembre.
- XI. Crear una asociación civil y otorgar los recursos necesarios para operar los recursos fideicomitidos.
- XII. Crear subcomités, comisiones o cuerpos de trabajo para el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
- XIII. Todas las necesarias para cumplir con los objetos y finalidades del fideicomiso.

Artículo 20.- El fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus objetos y fines. En caso de extinguirse el fideicomiso y aún haya recursos se seguirán las siguientes reglas:

- I. Los recursos transferidos por el fideicomitente le serán devueltos;**
- II. Los recursos transferidos por cualquier otra autoridad pública les serán devueltos; y**
- III. Los recursos transferidos por particulares serán transferidos a asociaciones civiles que realizan proyectos afines a los objetos y fines del fideicomiso.**

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO.- En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial, se designarán a las personas que integrarán el Comité Técnico. Los representantes de los organismos empresariales serán los encargados del proceso de la designación de las personas que integrarán el Comité Técnico. Para cumplir con lo anterior, los representantes de los organismos empresariales deberán realizar la convocatoria prevista en el artículo 11.

Las personas designadas para integrar el Comité Técnico nombrarán a un grupo de tres personas para negociar con la fiduciaria las cláusulas del contrato de fideicomiso; dichas cláusulas respetarán los lineamientos del presente decreto.

El Estado deberá constituir el fideicomiso, conforme a lo previamente negociado, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la vigencia del artículo tercero del presente Decreto.

Dentro del primer año de vigencia del contrato de fideicomiso, el Comité Técnico deberá crear la asociación civil o las asociaciones civiles que operarán los recursos fideicomitidos. Mientras se crea la asociación o asociaciones civiles, el fideicomiso operará por instrucciones del Comité Técnico

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en su artículo 1, primer párrafo, y la adición de un artículo Vigésimo Tercero Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la función y el servicio público del control vehicular en el Estado, a través de la creación del Instituto de Decreto Núm. 295 expedido por la LXXVI Legislatura

Control Vehicular como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el cual podrá ser identificado también por sus siglas ICV.

...

Artículo Vigésimo Tercero Transitorio.- Durante el ejercicio fiscal 2023, tratándose de vehículos cuyo modelo sea 2014 o años anteriores, en los que no se cuente con documento idóneo que legalmente acredite la adquisición del mismo, conforme lo que disponen los artículos 14, 22 y 23, fracción VIII, de esta Ley, el interesado podrá solicitar su registro, presentando algún otro medio de prueba con el cual justifique la legal posesión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca el propio Instituto, siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

En cualquier tiempo en que el Instituto advierta que el registro se asentó en contravención de disposiciones legales o que un tercero acredite la legítima propiedad del vehículo, el Instituto lo revocará, quedando sin efectos los medios de identificación vehicular, y certificaciones que haya emitido respecto de aquél, dando vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para los efectos que procedan.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2023.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de enero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA